INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demanda fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2269

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00179 00**
Demandante	**TOMAS SANTIAGO ESCOBAR ALVAREZ**
Demandado	**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD** y **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el líbelo gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por subsanado el líbelo gestor. En consecuencia, ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **TOMAS SANTIAGO ESCOBAR ALVAREZ**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.997, en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD Y MEDIMAS EPS S.A.S.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD Y MEDIMAS EPS S.A.S.** conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **FRANK RODRIGUEZ ESPINEL**, portadora de la T.P. No. 161.305 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd65fae8d972e86174e5c15077ddc5b78720f133478245f9a2e3ebf7b9d45a9

Documento generado en 03/06/2021 02:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica